



Gobernación  
**Valle del Cauca**  
Colombia

Experiencias en la certificación de  
causales previstas en la ley: causal salud.  
IVE- Colombia

**Martha Castaño P.**

***Secretaría Departamental de Salud  
del Valle del Cauca - Colombia  
2016***

# En Colombia

Sentencia C-355/2006. El aborto no es punible cuando:

- La continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico.
- Exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.
- El embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que la salud “(...) es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

De esta forma, la causal salud para interrumpir el embarazo abarca cualquier afectación a la salud física, mental o social de la mujer.

- \_ “... el análisis del riesgo debe sustentarse en esta noción integral. Cada una de estas dimensiones puede evaluarse basándose en el análisis de factores de riesgo (factores de vulnerabilidad, de precipitación, o de consolidación) para desarrollar cierta condición física, mental o social.”
- “El concepto de riesgo no se refiere a **la configuración de un daño, sino a su posible ocurrencia.**”
- “**La decisión sobre la interrupción legal del embarazo debe tomarse individualmente con cada paciente.**”

- Es suficiente la existencia de riesgo para la salud de la mujer en cualquiera de estas esferas y no se requiere que se haya generado ya un daño por la continuación del embarazo.
- El concepto de peligro tiene que ser valorado por la mujer y no por terceros o por los profesionales que le atiendan.
- Lo anterior, en atención a que es su cuerpo, su salud y su vida la que se expone a los riesgos inherentes de la maternidad y esta puede ponderarlos en función de sus estándares de bienestar.
- Cada mujer, entonces, define los márgenes de riesgo que está dispuesta a correr.

“La decisión de interrumpir un embarazo por la causal salud debe estar precedida por un análisis de la presencia de estos factores de riesgo por parte de los y las profesionales de la salud y por una exposición clara del resultado de dicho análisis a la mujer.”

- Para una IVE por salud mental NO debe exigirse la existencia de un diagnóstico psiquiátrico o una discapacidad psicosocial.
- La causal de salud mental es procedente cuando se presente dolor psicológico o sufrimiento mental, y se afecten cualquiera de las esferas de la salud de la mujer.

Debe ser certificada por un médico(a), o un profesional de la psicología. El profesional certifica que existe esta probabilidad de daño, pero es la mujer quien decide el nivel de riesgo o peligro que está dispuesta a correr, es decir, hasta donde permitirá que la gestación altere su bienestar.

En virtud de la Ley 1090 de 2006, a los profesionales de la Psicología se les reconoce el estatus de profesionales de la salud y en este marco pueden expedir certificados de la salud integral de las personas.

Elevar obstáculos, exigencias o barreras adicionales a las establecidas en la referida sentencia C-355:

- **Juntas médicas, de revisión o de aprobación por auditores**, (que impliquen demoras o se vuelven una barrera en la atención)
- **Impedir a menores de 14 años exteriorizar libremente su consentimiento**, cuando sus progenitores o representantes legales no están de acuerdo con la IVE.
- Imponer requisitos adicionales: **(a) dictámenes** de medicina forense; **(b) órdenes judiciales**; **(c) exámenes** de salud que no son practicados de manera oportuna; **(d) autorización** por parte de familiares, o cualquier persona.
- Objeción de conciencia colectiva que desencadena, a su turno, objeciones de conciencia, institucionales e infundadas.
- Suscribir **pactos –individuales o conjuntos– para negarse** a practicar la IVE.
- **Acogerse a formatos o plantillas de adhesión** que incidan en que las entidades hospitalarias no cuenten en su planta de personal con médicos dispuestos a prestar los servicios de IVE.
- **Descalificar conceptos** médicos expedidos por psicólogos.
- No cumplir con las reglas de referencia y contrarreferencia para atender IVE donde no esté disponible.
- No disponer de prestadores para prestar la IVE **dentro de redes públicas**.

Aspectos  
jurídicos

PRÁCTICAS  
PROHIBIDAS  
(T-388/09)

Aspectos  
éticos

La Superintendencia de Salud, en la circular 003 de 2013, detalló las competencias de las diferentes entidades en salud y resumiendo las obligaciones de todos los actores en el SGSSS según las estipulaciones de la Corte Constitucional de Salud. Esta circular, que recoge la reglamentación de la Corte, es de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector salud.

En abril del 2016, la Fiscalía General de la Nación publicó la Directiva 006 que aclara que una mujer no debe ser judicializada por practicarse un aborto y que los/as profesionales de salud deben respetar el secreto profesional y no denunciar a las mujeres que solicitan atención en salud después de practicarse un aborto.